



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por la compañía de los ferro-carriles del Norte de España acerca de las dificultades que ha de ofrecer el cumplimiento de la regla 6.^a de las aprobadas en 3 del corriente para el establecimiento y recaudacion del recargo del 40 por 100 sobre el precio de los billetes de los viajeros por ferro-carriles, y pidiendo que se aplique á las fracciones de real que resulten en la modificacion de las tarifas lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1859 expedida por el Ministerio de Fomento.

Enterada S. M., y considerando la poca circulacion que tiene en la generalidad del país la moneda de cobre antigua de dos maravedís, y la conveniencia de evitar embarazos y dificultades para el cobro del impuesto y para la cuenta y razon de las empresas, ha tenido á bien resolver que toda fraccion de real que al ampliarse las tarifas con el 40 por 100 de recargo resulte en el

importe total de trasporte de cada viajero, se abane mientras subsista en circulacion nuestra antigua moneda á razon de dos cuartos por cada 25 cénts., debiendo satisfacerse todo residuo que no llegue á los 25 cénts. como si esta cantidad se hubiese devengado por completo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dos guarde á V. I. muchos años Madrid 9 de Julio de 1864.—Salaverria.

Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta del 14 de Julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

En consideracion á los méritos y servicios del Brigadier D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, y á los que particularmente ha prestado en la toma de Montecristi el 18 de Mayo último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en San Ildefonso á 40 de Julio de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

En consideracion á los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Félix Ferrer y Mora, y al mérito que particularmente ha contraido en la toma de Montecristi el 18 de Mayo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en San Ildefonso á 10 de Julio de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, y al mérito que particularmente ha contraido en la toma de Montecristi el 18 el Mayo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en San Ildefonso á 40 de Julio de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Infantería Don Eugenio de Seijas Lozano y Patiño Oficial del Ministerio de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al art. 8.^o del Real decreto orgánico de la Secretaría de dicho Ministerio de 8 de Marzo del corriente año.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Instruido expediente sobre la con-

veniencia de permitir la inmigracion de colonos cochinchinos en la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y oido el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se amplía á la introduccion de colonos cochinchinos en la isla de Cuba la autorizacion concedida respecto de los chinos por Real decreto de 6 de Julio de 1860.

Art. 2.^o Las empresas ó los particulares que tomen á su carga dicha introduccion se atenderán á las prescripciones del expresado Real decreto de 6 de Julio de 1860, y estarán obligados á llevar en cada expedicion un número de mujeres que no baje de la cuarta parte del de los varones.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Diego Lopez Ballesteros.

Gaceta del 17 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Mmas.

Ilmo. Sr.: Es muy diversa la interpretacion que se da en los Gobiernos de provincia al art. 64 de la ley vigente de Minas y conviene fijar su verdadera inteligencia para evitar las dilaciones que por ello se siguen en la sustanciacion de los expedientes.

Los requisitos que este artículo



señala, y cuya falta de cumplimiento envuelve la nulidad de los expedientes de minas, tienen marcados en la ley de una manera bien clara y terminante los plazos dentro de los cuales deben ser cumplidos; y como estos plazos están señalados de antemano, y no pueden los interesados alegar ignorancia acerca de los mismos, es de rigorosa justicia que surtan todo su efecto desde el momento en que principian hasta aquel en que concluyen, y procede por lo tanto la nulidad de los expedientes desde que han llegado á trascorrir sin dárselos el debido cumplimiento.

Aun cuando el citado artículo emplea la frase de previo requerimiento, no quiere esto decir que después de fenecidos los plazos sea indispensable el requerimiento para que pueda declararse la nulidad de los expedientes; pues que entonces se seguiria el gravísimo mal, que ya se ha hecho patente en muchas ocasiones, de dejarse al arbitrio de la Administración la duración de unos plazos que la ley á marcado de una manera fija y definitiva, haciéndose así interminable la tramitación de los negocios, contra la mente de la ley, que ha sido precisamente la de que fuese rápida y espedita, con la terminante designación de plazos para toda clase de diligencias.

Así que las palabras previo requerimiento que emplea el art. 64 solo significan que pueden y deben hacer los Gobernadores el oportuno requerimiento á las partes dentro de los respectivos plazos para que antes de que trascurran cumplan con los requisitos á que el propio artículo se refiere; pero sin que porque aquellos no lo verifiquen dejen estas de sufrir la precisa consecuencia de la nulidad de sus expedientes cuando hayan descuidado los plazos legales.

En su virtud, de acuerdo con lo informado sobre este punto en varios expedientes por la Sección de Gobernación, y Fomento del Consejo de Estado, y con objeto de uniformar la jurisprudencia y evitar en la sustanciación de los negocios los entorpecimientos que son consiguientes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se entienda y aplique el citado artículo 64 de la ley vigente de Minas en el sentido que se deja espuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1864. Ulloa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Zaragoza 12 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

PUEBLOS.	GRANOS				CALDOS.				CARNES.				PAJA.													
	TRIGO Fanega.	CEBADA. Fanega.	CENTENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	AGRIETE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGRIETE. Arroba.	CARNERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectolitro.	CEBADA. Hectolitro.	CENTENO. Hectolitro.	MAIZ. Hectolitro.	GARBANZO. kilogramo.	ARROZ. kilogramo.	AGRIETE. Litro.	VINO. Litro.	AGRIETE. Litro.	CARNERO. kilogramo.	VACA. kilogramo.	TOCINO. kilogramo.	DE TRIGO. kilogramo.	DE CEBADA. kilogramo.
Ateca.....	38,65	25,25	24,91	33	25,	59	4,69	25,43	2,50	4,	2	69,76	45,49	44,85	50,44	2,86	2,17	4,70	0,28	1,57	5,44			8,70	0,17	
Belchite.....	49,50	24,76			25,	50,50	5,69	30,	3,10	1,50	1,50	89,48	44,60			2,86	2,25	4,02	0,34	1,85	6,52			7,13	0,12	0,08
Borja.....	38,50	20,	27,	28	26	51	4,50	19,	2,90	3,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,16	6,74			4,52	0,12	0,10
Calatayud.....	32,50	25,		25	25	50	4,	20,	2,90	3,50	1,50	69,36	36,03			2,17	2,25	3,30	0,24	1,23	6,31			5,13	0,15	0,11
Caspe.....	42,50	25,62	27,06	37	25	50	6,25	30,	2,74	2,25	1,80	76,55	46,16	48,74	46,84	3,23	1,94	4,77	0,39	1,85	5,96			4,89	0,12	0,11
Daroca.....	16	26,	26,	46	36	60	7	38	3,	4	1,80	82,88	46,84	37,83	54,05	3,82	2,60	5,09	0,55	2,92	4,35			8,70	0,13	0,15
Ejea.....	45	21,	21,	44	30	64	8,33	40,74	3,14	4,	1,80	81,07	37,83	37,83	51,88	3,85	2,56	4,57	0,51	2,51	6,82			7,52	0,12	0,11
La Almunia.....	45,60	21,		44	30	64	8,33	40,74	3,14	4,	1,80	82,15	43,23	37,83	51,88	3,85	2,56	4,57	0,51	2,51	6,82			7,52	0,12	0,11
Pina.....	38,40	21,60		44	30	64	8,33	40,74	3,14	4,	1,80	69,18	38,91	49,09	46,66	3,24	2,11	4,56	0,38	1,32	5,96			6,74	0,08	0,08
Sos.....	40,83	27,25	27,25	37,50	24	50	6,12	21,50	2,82	3,10	1,50	73,56	49,09	49,09	46,66	3,24	2,11	4,56	0,38	1,32	5,96			6,74	0,08	0,08
Tarazona.....	43,50	27,	26,40	44,43	28,80	53,70	8,33	33,33	2,94	3,67	1,38	78,33	54,05	47,56	49,72	3,85	2,49	4,23	0,51	2,05	6,40			7,98	0,11	0,07
Zaragoza.....	43,25	24,36	26,57	39,83	27,21	55,86	6,	29,68	2,70	3,23	1,42	77,94	44,91	47,88	53,	3,45	2,34	4,21	0,38	1,82	5,86			6,99	0,11	0,09
Precio medio.	43,25	24,36	26,57	39,83	27,21	55,86	6,	29,68	2,70	3,23	1,42	77,94	44,91	47,88	53,	3,45	2,34	4,21	0,38	1,82	5,86			6,99	0,11	0,09

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Julio.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

Precios límites para la segunda subasta simultánea del contrato á precio fijo del suministro de provisiones en los puntos siguientes, la cual debe efectuarse el 18 del actual en los estrados de esta Intendencia y de las Comisarias respectivas.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas.
Fanega de cebada.
Quintal castellano de paja.

	Huesca.	Truel.	Jaca.	Morzon.
0,77 rs.	0,66 rs.	0,67 rs.	0,87 rs.	
31,80	27,56	35,24	32,02	
10,60	7,42	8,48	11,66	

Zaragoza 12 de Agosto de 1864.—P. A.—El Subintendente Militar, Roberto de Zaragoza.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 408 de orden.

Los interesados que ha continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 40 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad; para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

D. Sebastian Castell, con el nú-

mero 108.987 de salida de las liquidaciones.

Madrid 15 de Julio de 1864.—
V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Esta corporacion ha acordado subastar públicamente, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el suministro de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, durante todo el año próximo de 1865; cuyo acto se verificará el dia 28 del que rige, á las doce de su mañana en el salon de sesiones del Hospital de Ntra. Señora de Gracia, bajo la presidencia de esta Junta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, conforme al siguiente modelo, y el remate se adjudicará en favor de la mas ventajosa; sirviendo de tipo el precio de 6 reales cada libra carnícera en los 6 primeros meses, y cinco reales 90 céntimos en los 6 siguientes; sin que se admita manda alguna que esceda de él; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion entre sus autores por término de media hora.

Para la autorizacion y validez de los pliegos que se presenten, habrá de acompañarse á cada uno, carta de pago ó documento que acredite haber depositado en la caja del referido Hospital 2000 rs. vn.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—
El Presidente, Francisco Fernandez Gollin.—El Secretario, Ramon M. Urgellés.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...habitante en la calle de...n.º...enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes á los establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital durante todo el año de 1865, se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito de 2000 rs.

Fecha y firma.

El Camisario de Guerra, interventor de Fortificacion de esta plaza.

Hace saber: Que terminando en primero del próximo Setiembre la actual contrata, para la limpieza de

los pozos negros de los cuarteles y edificios militares, situados dentro y fuera de esta capital, se convoca á nueva subasta por cuatro años que tendrá lugar á las doce del dia 25 del corriente en esta Comisaría de guerra, sita calle de la Manifestacion número 127, donde estará presente el pliego de condiciones y precio límite que deberá regir en dicha licitacion y para que puedan enterarse de ellas las personas que deseen interesarse en este servicio

Zaragoza 13 de Agosto de 1864.—
Manuel Patron.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 6400 reales vn. las leñas para carboneo del 2.º cuartel del monte pinar del pueblo de Villanueva del Huerba, calculado aquel producto en 3200 arrobas de carbon.

La subasta tendrá lugar el dia 13 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaría del Ayuntamiento obrarán con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones, para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto.

Zaragoza 12 de Agosto de 1864.—
El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 2000 reales vn. los pastos de la dehesa el Frasco del pueblo de Cúbel, calculados para 500 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar el dia 25 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo, ante el Alcalde constitucional y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaría del Ayuntamiento obrarán con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto.

Zaragoza 12 de Agosto de 1864.—
El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion conce-

didada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 500 reales vn. los pastos de los cuarteles 7.º y 8.º de la dehesa baja del pueblo de Fombuena.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de dicho pueblo á la una de la tarde, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaría del Ayuntamiento obrarán con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—
El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 42900 reales vn. las leñas para carboneo del 6.º cuartel del monte carbonil de la villa de Aguaron, calculado aquel producto en 4300 arrobas de carbon.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en la casa consistorial de la villa, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, obrarán con anticipacion en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—
El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Valladolid la cátedra de Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1864.—
El rector accidental, Dr. José Puentes.

El Ilmo. Sr. Director general de

Instruccion pública con fecha 23 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Valladolid la cátedra de Psicología, Lógica y Etica la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 3 meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en las Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—
El Rector accidental, Dr. José Puente.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Granada la cátedra de Latin y castellano la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 3 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—
El Rector accidental, Dr. José Puente.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 1.ª clase del Noviciado de esta corte una cátedra de Latin y castellano la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 3 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—
El Rector accidental, Dr. José Puente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 4 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará 3.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Urrea de Jalón y Calatorao y

con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiaron en 15 de Agosto del corriente año y finirán en iguales dias del de 1867.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Urred de Jalon.

1. Campo en sus términos procedente de la Capellanía de Maestrecolia partida del Pozo de 40 almudes tierra, que lleva en arrien-

do José Gener, tipo 444 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en la Tía de 5 anegas 6 almudes tierra, que id. Antonio Sanchez, tipo 254 reales.

3. Otro en id. de id. en el Frasco de 2 anegas tierra, que id. José Jorge Trasobares, tipo 84 rs.

4. Otro en id. de id. en el Monte de 4 anega tierra que id. Mariano Vera, tipo 40 rs.

5. Otro en id. procedente de la Junta diocesana de Zaragoza en la Huertaza de 3 anegas tierra que id. José Jarabo Ruiz, tipo 380 reales.

En el de Calatorao.

1. Campo en sus términos procedente del Ilmo. Cabildo de Zaragoza en el Cadillo de 3 anegas 3 almudes tierra, que lleva en arriendo Gregorio Moreno, tipo 256 reales.

2. Otro en id. de id. en Ramiel, de 6 anegas tierra, que id. el mismo Moreno tipo 320 rs.

3. Otro en id. de id. en Tochar de 3 anegas 3 almudes tierra, que id. Leon Origuela, tipo 155 rs.

4. Otro en id. de id. en el Espino de 4 anega 9 almudes tierra, que id. Fidel Poza, tipo 453 reales.

5. Otro en id. de id. en las Suertes de 1 cahiz tierra, que id. Manuel Martinez, tipo 400 rs.

6. Otro en id. de id. en la Cerrada de 4 cahiz tierra, que id. Jacinto Poza, tipo 288 rs.

7. Otro en id. de id. en Novillas de 4 cahiz 4 anegas tierra, que id. Carlos Navarro tipo 344 rs.

8. Un olivar en id. de id. en la Granja de 4 anegas tierra que id. Vicente Simon, tipo 296 rs.

9. Campo en id. procedente del Capitulo Eclesiástico de Calatorao en el ojuelo de 4 anegas tierra, que id. Valentin Comin, tipo 240 reales.

10. Otro en id. de id. en el Tejar de 7 anegas tierra, que id. el mismo Comin, tipo 400 rs.

11. Otro en id. de id. en heras bajas de 2 anegas 6 almudes tierra, que id. Tomás Larena, tipo 208 reales.

Zaragoza 43 de Agosto de 1864.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisca Gimenez y Cantarell, que así dijo llamarse, y ser natural de Sans, vecina de Gracia, de 30 años de edad, soltera y de clase gitana, para que

en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra la misma sobre lesiones á Antonia Castro tambien gitana; y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 5 de Agosto de 1864.—Ramon Octavio de Toledo.—De su orden, Oscar Catalan.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á Santiago Ubau y Torres, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á cierta notificacion. Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á D. Pedro Sierra y Serra, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, José Grañena.

Sociedad general Española de Descuentos.

El Consejo de Administracion, considerando conveniente la realizacion del total importe del capital social en plazos determinados de que sean sabedores con bastante antelacion los señores accionistas, y de conformidad con las excitaciones hechas en las dos últimas juntas generales, ha acordado que el 40 por 100 que resta por exigir á las acciones se satisfaga en la forma y épocas siguientes:

10 por 100 al dia 1.º de Octubre del presente año.

40 por 100 al 1.º de Enero de 1865.

10 por 100 al 1.º de Abril de id.

10 por 100 al 1.º de Julio de id.

Lo que se anuncia al público, según lo prevenido en los estatutos á fin de que los señores accionistas se sirvan satisfacer los cuatro expresados dividendos á sus respectivos vencimientos, pre-

sentando al propio tiempo sus acciones para hacer en ellas la correspondiente anotacion.

Los pagos tendrán lugar:—En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia número 23.

Y en provincias en el de las cajas locales de la Compañia.

Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Administrador delegado, L. Guilhore.

En su consecuencia los SS. accionistas de esta localidad se servirán pasar á las oficinas de la Caja de Descuentos de esta plaza á satisfacer sus respectivos dividendos en las fechas mencionadas. Zaragoza 11 de Agosto de 1864.—El Director, B. Beriz.

Se arrienda el molino harinero llamado de Pitillas, situado en el término de Barbues provincia de Huesca, por tiempo de un año que empezará en 29 del próximo Setiembre, mediante pública licitacion que tendrá lugar en 22 del corriente á las once y media de su mañana, ante las administraciones del Condado de Sastago en Barbues y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas ventajoso postor.

Igualmente se arrienda por un año que se contará desde 1.º del inmediato Octubre, la barca de paso que sobre el Ebro tiene en Pina dicho Condado, mediante pública subasta que se celebrará en el espresado dia 22 del corriente á las once y media de su mañana ante las administraciones del mismo en la citada Villa y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos y condiciones de que en estas podrá enterarse adjudicándose, siendo admisibles las proposiciones al mejor licitador.

Tambien se arriendan los molinos olearios, sitios en Sastago y Cincolivas, propios del referido Condado, por tiempo de un año ó moltura correspondiente á la inmediata cosecha de oliva, mediante subasta pública que se verificará en el citado dia 22 del presente mes, á las once y media de su mañana ante las administraciones del espresado título en la villa de Sastago y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos y obligaciones que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

Se halla vacante el partido de Albeitar y herrero del pueblo de Clarés, su dotacion consiste en 38 cahices de trigo de buena calidad satisfechos en el mes de Setiembre y garantidos por una junta de labradores. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el dia 8 de Setiembre en que se proveerá.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,